



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00096 00			
DEMANDANTE	Antonio Murillo Martínez	DOC. IDENT.	15.365.846
DEMANDADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Pensión de vejez – Transición Ley 71 de 1988		

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso fijar fecha de audiencia, sin embargo, al verificar el cumplimiento de la orden proferida en audiencia del 8 de septiembre de 2022 en el que se dispuso:

“...Se requiere al demandante para que, en el término de 20 días, allegue los comprobantes de pago de los aportes a seguridad social en pensiones a colpensiones, como independiente, por los ciclos en los que prestó servicios a la Gobernación del Chocó, como contratista, esto es de 2001 a 2003...”

Se evidencia que la parte demandante en el archivo 17 del expediente digital pretende cumplir la orden judicial, sin embargo, al verificar el contenido de la misma arrima certificado expedido por la Gobernación del Chocó en el que se manifestó que la naturaleza de la vinculación del demandante en dicha entidad entre 2001 y 2003 obedeció a un contrato de prestación de servicios, contrato en el que la entidad no descontaba aportes a seguridad social debido a que los mismos estaban a cargo del demandante como independiente contratista.

Así las cosas, no se ha cumplido la orden judicial, por lo que el demandante debe allegar las constancias de pago de los aportes a seguridad social en pensiones para dichas fechas o manifestar que no cuenta con las mismas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, por **segunda y última vez**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** allegue los comprobantes de pago de los aportes a Seguridad Social en Pensiones realizados entre 2001 y 2003 o manifestar bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los mismos. **so pena so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 CGP.**

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, ingrésese las diligencia al despacho para fijar fecha de audiencia del artículo 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE MAYO DE 2023
Por ESTADO N.º 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad014cf75007d3ac2497b3ba6527b01a32a524d834e4d7bea38207b2ee036c6**

Documento generado en 24/05/2023 02:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>